

ATENCIÓN: OFICINA DE NEXUS

**SOLICITA: SUBSANACION DE
OBSERVACIONES DEL AIRHSP-LIMA**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

SIXTA SEGUNDINA ORDOÑEZ ESPEZUA VDA DE BYRNE, identificada con DNI N° 01249056, don domicilio en el jr. Tacna N° 770 de la ciudad de Puno; me presento y digo:

Al resultar **OBSERVADA** desde el AIRHSP-MEF Lima es que cumplo en **SUBSANAR LAS OBSERVACIONES** hechas por esta oficina como son:

- 1.- Informe del procurador Gobierno regional puno.
- 2.- Monto mensual de remuneración continua mediante la R.D. N° 1065-2023-UGEL-Yunguyo.

Espero justicia alcanzar: acompaño al presente lo siguiente.

- Fotocopia de mi DNI
- Informe del procurador del GORE puno.
- Fotocopia de R.D. N° 1065-2023-UGEL- yunguyo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
F-7	29 MAY 2025
EXPEDIENTE N°	<u>5414</u>
HORA: <u>10:02</u>	FIRMA: 

POR LO EXPUESTO:

Ruego acceder a mi petición por ser legal.

Yunguyo, 27 de mayo del 2025


.....



PERU

Ministerio de Educación

Ministerio de Educación

Ministerio de Educación



6

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE RESOLUCION DIRECTORAL

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO

Que, suscribe:

HACE CONSTAR:

Que, la Resolución Directoral N° 1065 -2023- UGEL. Yunguyo de fecha 17 octubre 2023 se hizo la entrega el día 30 de octubre del 2023
A Don (ña): SIXTA SEGUNDINA ORDOÑEZ ESPEZUA Y.DA. DE BYRNE, C.M.

Se notifica el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

David [Signature]
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
U.E. 804 EDUCACIÓN YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Yunguyo 30 de octubre 2023

[Signature]
SIXTA SEGUNDINA ORDOÑEZ ESPEZUA Y.DA. DE BYRNE, C.M.

FIRMA DEL INTERESADO (a)
DNI. N° 01249056
Cel. N° 951921900
E.mail: l.maez@hotmai.com



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1065 -2023-UGELY.

Yunguyo, 17 OCT 2023

VISTOS: El OFICIO N°0596-2023-GR-PUNO/GRDS/DREP/OAJ, Oficio N° 42-2023-1°JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ, signado con el expediente administrativo N° 4440-2023, más los cálculos realizado en cumplimiento de la **SENTENCIA DE VISTA**, a favor de la administrada: **SIXTA SEGUNDINA ORDOÑEZ ESPEZUA VDA DE BYRNE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 42-2023-1°JTTZSP-PUNO-CSJP/PJ, de fecha 24 de enero del 2023, el Juez dispone el cumplimiento de la **SENTENCIA DE VISTA**, contenida en la Resolución N° 10-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, expedida en el expediente judicial N°00593-2021-0-2101-JR-LA-01, respectivamente.

Que, tratándose del cumplimiento de una disposición judicial, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, en cumplimiento de lo dispuesto por la referida sentencia judicial, se ha realizado el cálculo correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, con la deducción de lo ya percibido por este concepto, más los intereses legales, debiendo formalizarse a través de la presente resolución; Que, la Tercera Disposición Complementaria-Final del Decreto Legislativo N.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los principios de equilibrio presupuestario y equilibrio fiscal del presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro público";

En consecuencia, estando al cálculo realizado por el responsable en remuneraciones; lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica; visado por el Jefe de Gestión Pedagógica; Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional; Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 0, 2019-JUS; Ley N.º 28044 Ley General de Educación; Ley N.º 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el Beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por la preparación de documentos de gestión, ambos en base de la remuneración total, con la deducción de lo ya percibido por este concepto en vía de ejecución de sentencia, a favor de: **SIXTA SEGUNDINA ORDOÑEZ ESPEZUA VDA DE BYRNE, C.M** N° 1001249056, ex -docente del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, en cumplimiento de la **SENTENCIA DE VISTA**, contenida en la Resolución N° 10-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, expedida en el expediente judicial N°00593-2021-0-2101-JR-LA-01, conforme a siguiente detalle:

CALCULO DE PREPARACION DE CLASES 30% y 5%

AÑOS	MESES	REMUNERACION TOTAL	MONTO CALCULADO	MONTO PAGADO	DEUDA PRESUNTA
2012	ENERO		0.00		0.00
	FEBRERO		0.00		0.00
	MARZO		0.00		0.00
	ABRIL		0.00		0.00
	MAYO		0.00		0.00
	MAYO		0.00		0.00
	JUNIO		0.00		0.00
	JULIO		0.00		0.00
	AGOSTO		0.00		0.00
	SEPTIEMBRE		0.00		0.00
	OCTUBRE		0.00		0.00
	NOVIEMBRE	1,019.07	305.72	35.81	269.91
	DICIEMBRE		0.00		0.00

269.91

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES

DETALLE DE CÁLCULO DEVENGADOS

Nº	TOTAL DE MESES ADEUDADOS	MONTO TOTAL MENSUAL	35%	PAGADO EN PLANILLAS (AIRHSP)	DIFERENCIA BASE PARA CALCULO	BASE CALCULO DE INTERES LEGALES	TOTAL DEUDA PENDIENTE	TOTAL DEVENGADO
01	128 MESES DESDE DICIEMBRE 2012 A JULIO 2023	1019.07	305.72	35.81	269.91	269.91	34,548.61	85,233.08
02	203 MESES DE JULIO 1995 A NOVIEMBRE 2012						50,684.47	

CALCULO DE INTERESES LEGALES

Nº	IMPORTE	COEFICIENTE LEGAL	TOTAL DE MESES	DEVENGADOS	TOTAL
03	269.91	0.04	331	3,573.62 + 16,195.95	19,769.57

TOTAL MENSUAL CONTINUA

04	MONTO MENSUAL DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES SOBRE LA PENSION TOTAL DE 30% y 5%	S/ 269.91
----	---	------------------

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a los servidores responsables de cumplimiento de la disposición judicial (sentencia) realicen todas las acciones administrativas conducentes al cumplimiento de la **SENTENCIA DE VISTA**, contenida en la Resolución N° 10-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, expedida en el expediente judicial N°00593-2021-0-2101-JR-LA-01.

ARTICULO TERCERO. - Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución conforme establece el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
FIRMADO ORIGINAL**

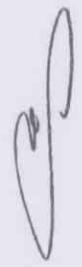
**Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO**

ECR/DUGELY
JHRC/DGI
SRH/DSADM-II
CAAA/JGP
WAM/OAJ
RMO/TADM-I
25-09-2023
YUNGUYO



LO QUE SE DEBE DAR
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

DAVID RICARDO COIMA COILA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL YUNGUYO





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Puno, 28 de mayo del 2025.

OFICIO N.º 263 - 2025-G.R. PUNO/PPR

SEÑOR:

LUIS MARINO CALCINA TITO

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

YUNGUYO. –

ASUNTO : REMITO INFORME.

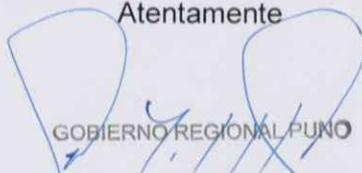
REFERENCIA: OFICIO N°0326-2025-DREP/DUGEL-Y-RH-Y.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de poner en conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto al demandante **SIXTA SEGUNDINA ORDOÑEZ ESPEZUA VDA DE BYRNE** se informa que de conformidad a los actuados en el proceso judicial en relación del expediente Judicial N°00593-2021-0-2101-JR-LA-01, sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y OTROS**, de la revisión del presente Expediente se tiene, la Sentencia de Primera Instancia N°461-2022-CA-1°JTTZS con la Resolución N.º06 de fecha 12 de agosto del 2022, la Sentencia de Vista con la Resolución N.º10 de fecha 16 de noviembre del 2022 y el Requerimiento con la Resolución N°11 de fecha 20 de enero del 2023, en consecuencia requiere a la institución demandada, que CUMPLA, con los pagos dispuestos en la referida sentencia, dentro del plazo y apercibimiento establecido. En ese contexto se debe traer a colación lo establecido en el Art. 123° del Código Procesal Civil, en el cual se determina que dicha condición se adquiere al no proceder contra ella otros medios impugnatorios o que hayan dejado transcurrir los plazos sin formularlos. En tal sentido, y al amparo del Artículo 123° del Código Procesal Civil, se concluye con el presente proceso **HA ALCANZADO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle el sentimiento y la estima personal.

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C. A. P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (p)



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DECLARACIÓN JURADA DE COPIA FIEL DE MANDATOS JUDICIAL

Yo, **GERARDO IVAN ZANTALLA PRIETO**, identificado con DNI N.º 01208006, en calidad de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, al amparo de lo dispuesto en el numeral 41.1.1. del artículo 41 de la ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y a efectos de cumplir con los requisitos correspondientes, para la solicitud de: (Actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP¹ / Opinión favorable para la aprobación del PAP²) **DECLARO BAJO JURAMENTO** que las copias simples de los siguientes mandatos judiciales son copia fiel del original que obran en los respectivos expedientes judiciales, conforme los siguientes detalles:

Nro.	MANDATOS JUDICIALES	Nro. Expediente Judiciales	Cantidad de Folios
1	Resolución N.º 02- AUTO ADMISORIO	00593-2021-0-2101-JR-LA-01	04
2	Resolución N.º 06 - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	00593-2021-0-2101-JR-LA-01	14
3	Resolución N.º 10 – SENTENCIA DE VISTA	00593-2021-0-2101-JR-LA-01	10
4	Resolución N.º 11 - REQUERIMIENTO JUDICIAL	00593-2021-0-2101-JR-LA-01	02

Asimismo, declaro conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la presente declaración, información o documentación presentada, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado para comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previsto en el artículo 427º del Código Penal.

Puno, 23 de mayo del 2025


GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (p)